



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Conste por el presente Convenio de Cooperación Institucional que celebran de una parte la **Universidad Nacional del Centro del Perú**, en adelante, UNCP, debidamente representada por su **Rector, Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar**, identificado con DNI N° 20010625, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 4089, El Tambo, Huancayo, Junín; y de la otra parte la **Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – Ucayali**, en adelante **UNIA**, debidamente representada por su **Rector Dr. Mario Aurelio Coyla Zela**, identificado con DNI N° 29367479, designado con Resolución N° 400-2011-CONAFU, de fecha 27 de julio del 2011, domicilio legal en la Carretera San José Km 0.5 – Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: De Los Antecedentes.

1.1. La UNCP, es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959 de creación de la Universidad Comunal, Nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827; La Constitución Política del Perú; La Ley Universitaria N° 23733 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); Tiene como objetivos, La Formación Profesional, La Investigación, y la Proyección Social – Extensión Universitaria, para formar humanística y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.

La Universidad Nacional del Centro del Perú – Sede Huancayo dentro de su Estatuto tiene como uno de sus fines interactuar con la comunidad e Instituciones para la realización de sus actividades vinculadas a la prestación de servicios y dentro de sus objetivos indica establecer el Intercambio Cultural Académico y Económico.

1.2. LA UNIA, es una organismo público con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa económica y técnica, creada por Ley N° 27250, cuya misión es formar profesionales con sólida base científica técnica y humanística; profundiza la actividad de investigación incidiendo en la aplicación e innovación de la ciencia, la tecnología y el arte desde y hacia la comunidad local, regional y nacional, con la finalidad de contribuir a su desarrollo sostenido; fundamentalmente de grupos etnolingüísticas de la región amazónica y para mejorar su calidad de vida. Así mismo la UNIA tiene como visión la de ser el centro de educación superior de vanguardia en la formación profesional, la capacitación y el desarrollo de las comunidades nativas y poblaciones ribereñas y urbanas; así como la investigación social; y de los recursos acuícolas y agroforestales como medios para mejorar la calidad de vida y apoyar al desarrollo de la Amazonía

CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria No 23733.
- Ley N° 27250 de creación de la UNIA
- Resolución N° 228-2003-CONAFU




Dr. Jesús E. Pomachagua Paucar
RECTOR





- D.S. N° 46 de Creación de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Estatuto de la UNIA.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Código Civil.
- DL. N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Reglamento del D. L. N° 719.
- Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional N° 27692 - Resolución Directoral Ejecutiva N° 1262004/ APCI-DE – Directiva N° 002-2004-APCI/DE.
- Ley de Bases de la Descentralización, N° 27783.
- Ley de Presupuesto ara el año fiscal 2012 N° 29812
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, N° 28056.



CLÁUSULA TERCERA: De La Finalidad



- 3.1. Estrechar relaciones de amistad, cooperación, asistencia técnica e intercambio cultural, con el fin de contribuir a una vinculación más estrecha y permanente.
- 3.2. Promover y estimular el desarrollo académico, científico y tecnológico de ambas instituciones.
- 3.3. Intercambio de información, experiencias y logros a nivel de docentes, estudiantes y profesionales de las diversas carreras. Asimismo, en los procesos de auto evaluación y acreditación.
- 3.4. Fomentar el intercambio de programas académicos de formación profesional, especialización, maestría, doctorado, capacitación y actualización permanente de la comunidad universitaria.
- 3.5. Estimular la investigación científica y la creatividad cultural en sus múltiples formas, a través de la formulación y ejecución de proyectos conjuntos de interés común.
- 3.6. Intercambio de docentes e investigadores para participar de conferencias, enseñanza y/o investigación.
- 3.7. Promover la cooperación interinstitucional reconociendo las ventajas reciprocas que resulta de estrechar y coordinar acciones tendientes al logro de los objetivos comunes, mediante el aporte de los recursos humanos y materiales con que cuenta cada una de ellas.
- 3.8. Intercambio de tesis para el apoyo de los proyectos desarrollados por ambas instituciones en las áreas de docencia, investigación y extensión.
- 3.9. Apoyo de ambas instituciones en las prácticas curriculares y pre profesionales, así como la movilidad de docentes y estudiantes

RECTOR
V. B. ASESOR LEGAL

CLÁUSULA CUARTA: Del Objetivo

Establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo del conocimiento, de la cultura, de la investigación científica y tecnológica.

CLÁUSULA QUINTA: De los Acuerdos



- 5.1. Establecer las bases para suscribir acuerdos específicos de intercambio, con objetivos concretos, unidades académicas responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones específicas
- 5.2. Colocar en programas y proyectos de docencia, post grado, investigación, extensión, sobre la base de reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante el intercambio de docentes, investigaciones, estudiantes, personal administrativo, material bibliográfico y audiovisuales, información científica, tecnológica y metodológica avanzada, así como participación en eventos y certámenes científicos, tecnológicos, culturales, enseñanza y/o investigación.
- 5.3. Facilitar el uso de instalaciones, equipos y materiales bajo la supervisión de la anfitriona.
- 5.4. Organización conjunta de cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas Instituciones.
- 5.5. Pasantías, entiéndase como tal, el cumplimiento de un programa de formación o perfeccionamiento de corto plazo en áreas afines, diseñados de común acuerdo entre las unidades académicas demandante y receptora.
- 5.6. Apoyar en el proceso de auto evaluación y acreditación de ambas universidades.



CLÁUSULA SEXTA: De los Convenios Específicos.

Para el logro de los objetivos previstos en este Convenio Marco, cada institución encargará al Decano de cada Facultad la elaboración de Convenios Específicos que sean de su interés.

Para la consecución de los objetivos de los acuerdos específicos, las partes se comprometen a dotarlos de recursos, de acuerdo con sus posibilidades y a procurar apoyo financiero extra presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Las partes nombran como Representantes o Coordinadores de la UNCP y de la UNIA los cuales tendrán como principal función la de supervisar, coadyuvar e informar semestralmente el cumplimiento del presente convenio.

POR LA UNCP, El Director de la Oficina General de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica

POR LA UNIA, Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Inter Institucionales-

CLÁUSULA OCTAVA: De la Duración, Vigencia y Renovación.

El presente Convenio tiene una duración de tres (03) años, entrando en vigencia a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes.

[Handwritten signature]
 VICERRECTOR
 DE COOPERACIÓN Y RELACIONES
 INSTITUCIONALES





CLÁUSULA NOVENA: De la Modificación y Ampliación.

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones del presente Convenio, se pondrá en conocimiento y previo acuerdo de las partes, se suscribirá una ADDENDA.



CLÁUSULA DÉCIMA: Del Incumplimiento.

El incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente convenio por cualquiera de las partes, así como la inactividad mayor de (03) meses, dará lugar a la cancelación del Convenio, para lo cual se cursará una comunicación escrita. La cancelación del convenio no implica el término de las actividades que se encuentren en ejecución, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De La Solución De Controversias.

La UNCP y la UNIA dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente Convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica de conversaciones directivas y la adopción de soluciones de mutuo acuerdo.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Normativa Aplicable

El presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que éste genere se rigen por sus propios contenidos y supletoriamente por el Código Civil, no siéndoles aplicables las Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De la Aprobación y Suscripción

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro (04) originales en la ciudad de Pucallpa a los 26 días del mes de Octubre de 2012.


Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar
Rector
Universidad Nacional del Centro del Perú


Dr. Mario Aurelio Coyla Zela
Presidente de la Comisión de Gobierno
Universidad Nacional Intercultural de la
Amazonia

